

# Boletín



# Oficial

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

**Se publica todos los días, excepto los domingos.**

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

**ADVERTENCIA EDITORIAL.**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de insercion.

## Diputacion provincial.

Sesion de 16 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Foronda.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Narbon.—Regidor.—Revuelta.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion quedó enterada de que el Sr. Diputado D. Sergio Martinez del Bosch no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Acto continuo se dió lectura de la comunicacion del Sr. Gobernador autorizando á esta Diputacion para aumentar cinco sesiones al número de las señaladas para el período semestral que había terminado, siempre que dichas sesiones se celebren en el día en que esta tuvo lugar, y el lunes, martes, miércoles y jueves de la semana próxima.

Seguidamente el Sr. Verdes manifestó que la Comision de Hacienda no había ultimado su dictámen por falta de tiempo.

A propuesta del Sr. Presidente, la Diputacion acordó que la Comision de Hacienda presente en la sesion del próximo lunes el nuevo presupuesto y la contestacion que haya de darse á la Real orden de 14 de Junio último.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 18 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Labajos.—Lopez.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputacion acordó lo siguiente:

Quedar enterada de que el Sr. Diputado D. Sergio Martinez del Bosch no podía asistir á la sesion por hallarse enfermo.

Pasar á la Comision de Fomento para que se sirva dar dictámen en la sesion próxima, un oficio del Sr. Gobernador, pidiendo explicaciones acerca del expediente de construccion de un camino de Valdaracete á la carretera de Extremera.

Quedar enterada de que desde el día

17 empieza el Sr. Diputado D. Manuel de Foronda á hacer uso de la licencia que le fué concedida.

Seguidamente se dió cuenta del presupuesto ordinario para el actual año económico, reformado con arreglo á lo que previene la Real orden del Ministerio de la Gobernacion fecha 14 de Junio último, y del proyecto de contestacion que á juicio de la Comision de Hacienda debe dar la Diputacion provincial á dicha Real orden.

A peticion del Sr. Melgar dichos documentos quedaron sobre la mesa para la sesion próxima.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesion.—El Presidente, El Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Sesion de 19 de Julio de 1881.

PRESIDENCIA DEL SR. CONDE DE LA ROMERA.

Señores que asistieron:

Cassá.—Labajos.—Lopez.—Martinez del Bosch.—Massa.—Melgar.—Mellado.—Morales.—Morcillo.—Narbon.—Prast.—Regidor.—Revuelta.—Serantes.—Stuyck.—Verdes.—Calvo (Secretario).

Abierta la sesion á las tres de la tarde, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Seguidamente se puso á discusion el proyecto de presupuesto ordinario para 1881-82, reformado con arreglo á lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio último, y el siguiente proyecto de contestacion á la Real orden citada como Memoria que acompaña al mismo, propuesto á la Diputacion por la Comision de Hacienda:

*Proyecto de contestacion á la Real orden de 14 de Junio último, referente al presupuesto de 1881 á 1882, que la Comision de Hacienda somete á la Diputacion provincial, cumpliendo el acuerdo de esta fecha, 16 del corriente.*

Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia:

Excmo. Sr.: Esta Diputacion se ha enterado de la Real orden fecha 14 de Junio, trasladada por V. E. en 18 del mismo mes, devolviendo el presupuesto ordinario para 1881 á 1882 y haciendo sobre él observaciones hasta deducir un cargo de mala y descuidada administracion por parte de la Diputacion provincial.

Siempre es doloroso para quien cree en conciencia llenar los deberes de su cargo, que la Superioridad, obrando en el círculo de sus facultades legales, desapruébe sus actos ó haga acerca de ellos observaciones que indiquen una implícita desaprobacion; pero la impresion que esto produce se acentúa cuando, como sucede en el presente caso, los fundamentos en que la Superioridad basa su creencia de que la administracion de la provincia es mala, no son de esos que

por su claridad, precision y firmeza quitan todo pretexto á la duda y toda fatiga á la razon.

Perplejo el ánimo de esta Corporacion entre hacer uso del recurso dealzada que le conceden las leyes vigentes, ó deferir á los deseos del Gobierno de S. M. modificando el presupuesto en el sentido que expresa la Real orden, ha optado por el segundo extremo, por creer que las corporaciones y demás entidades oficiales, sin prescindir sistemáticamente de los procedimientos legales de alzada, deben usar de este recurso con gran parsimonia, midiendo con ánimo sereno si es menor el mal que haya de resultar de que algunos derechos queden lesionados, á la perturbacion moral que necesariamente trae consigo el hecho de que las autoridades superiores sean desautorizadas.

Adoptando, pues, este criterio profundamente gubernamental, la Diputacion prescinde de investigar si no habiendo sido devuelto el presupuesto por la Superioridad hasta el 18 de Junio, podría considerarse vigente, con arreglo al artículo 79 de la ley provincial; ni para su atencion en si la facultad de corregir las extralimitaciones legales y los perjuicios á los pueblos, que concede al Gobierno el mismo artículo de la ley, puede ser extensiva hasta la paralización de los últimos y más insignificantes detalles del presupuesto. Cuestiones serían estas que conducirían derechamente al recurso, y la Corporacion prefiere adoptar, como más conforme con sus ideas y sistema administrativo, el criterio del acatamiento á las disposiciones de sus superiores jerárquicas.

Definida así la actitud de esta Corporacion en lo que se refiere á la Real orden citada, pasa á contestar los cargos y observaciones que el Ministerio se ha servido dirigirle.

Fúndase el primero en no haberse incluido en el presupuesto de gastos 250.000 pesetas que la Real orden supone que la Diputacion se obligó á pagar para la exposicion Hispano-Colonial en 1872. En efecto, solamente un acuerdo libre y espontáneamente adoptado por la representacion provincial, podría haber convertido en obligatorio un gasto clasificado por la ley entre los voluntarios; pero como quiera que el acuerdo no existía al formarse el presupuesto, pues el adoptado en 1872 fué subvencionar con un millon de pesetas una proyectada y no realizada exposicion Hispano-Portuguesa, la Diputacion creyó que no estaba obligada á contribuir á la Hispano-Colonial, independiente por completo de aquella. A pesar de eso y conociendo esta Corporacion en su respetuoso criterio, pensó ya en incluir ese crédito en el presupuesto adicional, participándolo así al Sr. Gobernador en 18 de Abril último, é incluye ahora en el presupuesto ordinario la 250.000 pesetas correspondientes á la primera anualidad.

Afirma despues la Real orden que en el presupuesto se rebajaban con pretexto de economía los gastos obligatorios y se aumentaban los voluntarios, tales como la construccion de nuevos establecimientos, caminos, etc.

El más considerable de los gastos, por cuya omision deduce un cargo esa Superioridad, es el de la exposicion Hispano-Colonial; y como que ese no es ni puede ser considerado como obligatorio, la primera parte de la censura queda reducida á ser una afirmacion dictada más por una respetable susceptibilidad del patriotismo, que por la fría y serena razon. Tampoco es completamente exacta la segunda parte, ó sea la que se refiere al supuesto aumento de los gastos voluntarios, pues si bien la construccion de caminos figura en esta seccion del presupuesto, la Superioridad no ha fijado sin duda su ilustrada atencion en que la cantidad consignada para caminos no tiene por objeto emprender la construccion de nuevas vías, sino pura y simplemente conservar las construidas y terminar las empezadas, cumpliendo así la obligacion que la ley de carreteras y los contratos celebrados imponen á la Diputacion provincial, razones que esta hizo constar en la Memoria adjunta al presupuesto. En cuanto á la construccion de nuevos establecimientos, la Corporacion ha de manifestar tan sólo que el asilo para desamparados bajo la advocacion de Nuestra Señora de las Mercedes, cuya construccion fué acordada para solemnizar el primer casamiento de S. M. el Rey (Q. D. G.), está contratado con el señor Marqués de Salamanca, desde 27 de Junio de 1879, viniendo á ser de este modo una obligacion ineludible pagar en este año la suma correspondiente; y que para construir un nuevo hospital, está obligada por la necesidad legal de atender al asilo de los enfermos, y autorizada por las Reales órdenes de 4 de Abril de 1861, 20 de Diciembre de 1862 y 9 de Abril de 1879, por las cuales se dispone que este gasto sea cubierto con el ingreso que resulte de la venta de los solares del Hospital provincial; viniendo á resultar que la partida queda como independiente de la comparacion total del presupuesto, toda vez que tiene en él su ingreso correspondiente, aplicado de un modo concreto y exclusivo.

Consigna despues la mencionada Real orden la opinion de que esta Diputacion provincial no ha procurado fiscalizar los presupuestos parciales de gastos de los establecimientos que tiene á su cuidado, en los cuales, segun la citada disposicion, débense buscar las verdaderas economías. Para procurar que V. E. modifique el criterio de la Superioridad en este punto, basta á la Corporacion hacerse cargo de los mismos casos que como ejemplo de desorganizacion en la Beneficencia, cita el Ministerio en la Real orden.

Dicho Centro considera anómalo que

miéntras para los enfermos de un establecimiento se presupuesta á razon de tres kilogramos de miel, para los de otro escasamente se consigna 1/2 kilógramo: supuesta anomalía que desaparece totalmente al considerar que miéntras en el primer establecimiento, que es sin duda el Hospital provincial, hay necesidad, dada su índole de atender á la curacion de enfermedades comunes, para cuyo tratamiento se emplean de continuo tisanas y bebidas usuales endulzadas con miel, el otro, ó sea el hospital de San Juan de Dios, apénas consume estas bebidas por estar exclusivamente dedicado á enfermedades cutáneas y sifilíticas, que exigen para su curacion medicamentos especiales; y si á esto se agrega que la oficina de Farmacia del Hospital provincial surte los botiquines de los establecimientos no dedicados á la curacion de enfermedades, tales como el Hospicio, Inclusa, Casca de Maternidad, etc., todavia resultará más evidente que, aun en el caso de ser exacto el cálculo hecho por ese Ministerio para deducir que cada enfermo consume tres kilogramos de miel por año, no por esto habria de resultar de ese consumo anomalía ni exorbitancia de ninguna clase, pues cada enfermo sale diariamente á una cantidad insignificante.

Otro tanto sucede en lo referente al lienzo, y para ello basta dejar consignado que el número de metros se fija en los presupuestos teniendo en cuenta las existencias en los almacenes, los legados y limosnas, cuantiosas en algunos años, que se reciben de personas caritativas, y las sábanas que se desechan anualmente. Así se comprende que inutilizándose en el Hospital provincial 1.700, cada una de las cuales tiene 5 metros 10 centímetros, sólo se haya creído necesario consignar 1.100 metros; que yendo al desuso 1.000 en el Hospital de San Juan de Dios á causa de la índole de las enfermedades á que está destinado, se consignen 3.500 metros y 7.000 en el Hospicio, calculándose las sábanas que se dan de baja anualmente (que son unas 600), estando por consiguiente en proporción á las existencias y donativos las cantidades que ha fijado la Diputacion en los respectivos presupuestos.

Tambien como ejemplo de mala administracion citase en la Real orden el hecho de que aparezca consignada en el presupuesto de la Inclusa la respetable suma de 300.000 pesetas para pago de nodrizas externas, y en el de la Diputacion provincial 70.000 para pago de las estancias de dementes en el Manicomio de San Baudilio de Llobregat. Es evidente que la Superioridad no hubiera reparado estas partidas á fijarse en que las 300.000 pesetas de las amas son entregadas por mensualidades á la Junta de Damas de Honor y Mérito en concepto de subvencion; Junta que tiene á su cuidado pagar los honorarios de las amas externas que lactan en distintas provincias de España á los 5.000 y pico niños que constantemente tiene á su cargo la Inclusa, costando anualmente unas 430.000 pesetas. Se ve, pues, que si la Ilustre Junta no corriera con este gasto, la Diputacion tendria que cubrir la diferencia que resultase, diferencia que cada dia va en aumento por el excesivo número de niños que ingresan en el establecimiento.

La suma consignada para satisfacer estancias en el Manicomio de San Baudilio no es todavia suficiente á cubrir los gastos que ocasionan los dementes, de los cuales, por orden del Sr. Gobernador, y á causa de no tener el Estado Manicomio suficiente, segun previenen las leyes, se hace cargo la Beneficencia provincial; pues segun la última cuenta existen en dicho Manicomio 178 enajenados, que á una peseta 25 céntimos la estancia diaria, hacen un total de 81.212 pesetas 50 céntimos, cantidad superior á la que ha llamado la atencion por exagerada.

Calculados así los gastos de la Beneficencia y reducidos hasta el extremo que queda demostrado, no es fácil comprender cuáles serán las verdaderas economías que segun el Ministerio, la Dipu-

tacion ha debido buscar y no ha buscado.

A lo anteriormente expuesto y contestado, sigue en la Real orden un cargo á esta Diputacion provincial por haber consignado 1.500 pesetas de indemnizacion para cada uno de los Vocales de la Comision provincial, infringiendo virtualmente el art. 59 de la ley y perjudicando al Tesoro público aminorando el descuento correspondiente á la indemnizacion. El artículo citado establece el máximo de lo que deben percibir los Vocales de la Comision, y faculta á la Diputacion provincial para acordar dentro de ese máximo la cuantía de la indemnizacion. La interpretacion la acata esta Diputacion consignando en el nuevo presupuesto el máximo de la indemnizacion.

En cuanto al descuento, esta Corporacion sólo cita la Real orden dictada por el Ministerio de Hacienda en 4 de Enero de 1879, por la que las indemnizaciones de los Vocales de la Comision provincial no están sujetas á descuento, no habiendo en su consecuencia ni beneficio ni perjuicio para la Hacienda pública porque la indemnizacion sea mayor ó menor.

Hace notar despues la Real orden que en el presupuesto del presente año resulta mayor déficit que en el anterior, y que no puede haber guiado á esta Corporacion el espíritu de economías de que hace alarde, cuando presupuesta en los ingresos mayores sumas; de todo lo cual deduce el Ministerio que en los ejercicios anteriores ha sido mala la administracion de la provincia, ó se trata en este de crear conflictos, tales como el de suprimir servicios tan patrióticos y antiguos como el de la Inspeccion de la Milicia Nacional.

Acerca de estos puntos tan sólo debe manifestar esta Corporacion que el déficit ha aumentado en una cantidad menor que la consignada para la cárcel-mo delo que no figuró en el presupuesto ordinario de 1880-81, lo cual supone una verdadera disminucion en los gastos generales del presupuesto; y que si ha consignado mayores ingresos en Beneficencia ha sido porque al liquidar el presupuesto de 1879-80, observó que habia recaudado de más por este solo concepto 213.780'28 pesetas, segun consta al Ministerio, al cual fué remitida dicha liquidacion con el adicional de 1880-81; habiendo sido indispensable por lo tanto presupuestar para el ordinario del ejercicio corriente el ingreso que con gran fundamento era de presumir que se obtendria, con lo cual se produjo un beneficio para los pueblos, pues cuanto mayores son los ingresos propios de la provincia, menor cantidad tienen aquellos que satisfacer para enjugar el déficit.

Y aquí conviene hacer observar, respondiendo al cargo de mala administracion, que miéntras en el ejercicio mencionado se obtuvo una recaudacion superior en 222.977'70 pesetas á la presupuestada, resultó en los gastos una economía de 429.590'52 pesetas, que fué aplicada para enjugar el déficit; no siendo merecedora de censuras una administracion que aumenta los ingresos y economiza los gastos, y que además ha conseguido que los Ayuntamientos, saliendo algun tanto de la situacion que acusa el adjunto estado, referente á ejercicios anteriores, en el de 1879-80 hayan dejado tan sólo á deber 17.449 pesetas 8 céntimos, cantidad que ha disminuido algun tanto en lo que va transcurrido del actual año económico.

El acuerdo suprimiendo el crédito para la Inspeccion de la Milicia Nacional fué adoptado en sesion de 2 de Abril del corriente año con la aprobacion del Sr. Gobernador que en aquel momento dispensaba á esta Corporacion la honra de presidirla; pero en vista del cargo que se hace á la Diputacion en la citada Real orden, consigna de nuevo el crédito que entónces eliminó.

Una sola observacion resta hacer contestando á otro de los cargos formulados en la Real orden; y es, que estando determinado por el artículo 78, párrafo 2.º, de la ley, que las Diputaciones provinciales redacten, discutan

y aprueben su presupuesto ordinario dentro de los quince primeros dias del mes de Abril, no fué posible á esta Corporacion distribuir con anterioridad á los Diputados para su estudio y conocimiento, un presupuesto que no estaba ni legalmente podia estar redactado.

La Diputacion provincial cree haber demostrado las poderosas razones que hubo de tener presentes al consignar los créditos y adoptar los acuerdos que han sido reparados por la Superioridad y que han servido para deducir severos cargos contra la administracion de la provincia. Es indudable que esta Corporacion no pecaría, ni con mucho, de temeraria alzándose por las vías legales contra la Real orden; sin embargo, prefiere, como lleva dicho, no usar de ese derecho, atemperándose así al criterio de la obediencia administrativa, y modifica su presupuesto ordinario para 1881 á 82 en todos los puntos que la citada disposicion mandata activamente que sean modificados.

Incluidas las sumas de 250.000 pesetas para la Exposicion Hispano-Colonial y demás que se deja hecho mérito, ha sido preciso ampliar en 1'98 por 100 el repartimiento á los pueblos de la provincia para cubrir los aumentos hechos, so pena que todos esos créditos sean ilusorios, porque las economías que puedan resultar á la liquidacion del presupuesto de 1880-81 y en el de que se trata, no podrán cubrir todo el déficit que ahora aparece.

Ya se consignó en la Memoria que acompañaba al presupuesto, que á pesar de las economías introducidas en casi todos los servicios y el aumento de los ingresos propios, aun quedaba un déficit sin enjugar de 338.477'09 céntimos, y como la Corporacion no creia prudente aumentar el repartimiento en mayor cifra que la que figuraba en el ejercicio de 1880-81, cumpliendo así las excitaciones que se han hecho por la circular de la Direccion general de Administracion local, acordó se cubriera aquel con las economías que se obtuvieren en el presupuesto de 1880-81 y en el de que se trata, para lo cual la Diputacion atendería á lo más indispensable, única manera de conseguir lo expuesto.

Si la Diputacion hubiera aceptado todos los gastos que se la propusieron por los respectivos centros bajo su direccion, habria tenido que aumentar el repartimiento un 8 por 100 sobre lo que en la actualidad abona la capital y pueblos de la provincia, única manera de enjugar el déficit.

De devolverse por el Ministerio de la Gobernacion el presupuesto en los términos que ha sido reformado, procederá la Diputacion á repartir entre todos los ayuntamientos de la provincia las 303.155 pesetas 44 céntimos que incluye en el presupuesto de ingresos como adiccion al repartimiento provincial, con el objeto de hacer frente á los aumentos hechos á los gastos aprobados en sesion de 16 de Abril último, única manera de cubrir aquellos, pues las economías que pudieran resultar no son ya suficientes para saldar en totalidad el considerable déficit que resulta.

En este momento se retiró enfermo el Sr. Secretario D. Tomás Calvo, y la Diputacion acordó habilitar para que funcionase como tal al Sr. Massa.

El Sr. Martinez del Bosch habló en contra del dictámen leído combatió uno por uno los fundamentos de todas las censuras consignadas en la Real orden contra el presupuesto aprobado primeramente por la Diputacion: dijo que la provincia no estaba en el caso de sufragar todos los aumentos de gastos que impone el Ministerio; terminó extrañando que el Sr. Presidente de la Comision de Hacienda, tan severo de ordinario en rechazar todo gasto excesivo, hubiera podido firmar sin escrúpulo el dictámen en discusion.

El Sr. Lopez, Presidente de la Comision de Hacienda, contestó que á juicio de esta, la Diputacion no podia seguir más que uno de dos caminos: el de obedecer á la Superioridad acatando sus órdenes, ó el de obedecer por de pronto,

entablando en seguida el correspondiente recurso; de cuyos dos caminos la Comision de Hacienda creia menos malo y más práctico el primero, bien que haciéndolo presente al Gobierno que la Diputacion estuvo en su derecho al aprobar el presupuesto tal como fué remitido á la Superioridad; y terminó declarando que á pesar de todo la Comision de Hacienda aceptaría gustosa el acuerdo de la Diputacion si esta disponia utilizar el recurso.

El Sr. Massa habló para alusiones, y dijo que la Comision de Gobernacion, á pesar de creer innecesaria la partida consignada en presupuesto para la Inspeccion de la Milicia Nacional, acataba la orden superior y votaría en pro del dictámen de la Comision de Hacienda.

Los Sres. Martinez del Bosch y Lopez rectificaron.

El Sr. Mellado habló en pro del dictámen, diciendo que en su concepto no procedia el recurso, dada la latitud de facultades que la ley concede al Gobierno en este punto, y que lo único preciso era hacer constar que la Diputacion al confeccionar su primer presupuesto tuvo el criterio de no recargar á los pueblos, y que solamente aumenta los gastos cediendo al mandato de la Superioridad; siendo preferible en este caso, en vista de la necesidad de enjugar el déficit, repartirle entero á los pueblos, ántes de que la Diputacion se vea en la necesidad de levantar un empréstito.

El Sr. Lopez contestó que era preciso esperar á que el presupuesto estuviera aprobado para hacer el repartimiento, y que en todo caso no podia ser repartido todo el déficit á los pueblos, atendiendo al estado de penuria en que estos se encuentran para poder sufragar un aumento que acaso fuese del 12 ó 14 por 100.

Los Sres. Martinez del Bosch y Mellado rectificaron.

El Sr. Morcillo dijo que se encontraba en una situacion especial, pues no votó el presupuesto que ha sido censurado, á pesar de lo cual creia que eran fútiles los fundamentos en que estaban basadas las censuras; y añadió que en su concepto la Comision de Hacienda hubiera debido consignar en la contestacion, que en el ramo de Beneficencia no será posible atender á los servicios con lo presupuestado, y que en ese ramo no existen gastos voluntarios, pues si hay algunos que tienen ese carácter, la Diputacion los consigna en su presupuesto obedeciendo, como no puede menos, las órdenes de la Superioridad.

El Sr. Lopez contestó que si en la comunicacion que se estaba discutiendo habia algun laconismo, era porque la Comision creia que ese documento debía ser sobrio y breve en lo posible.

El Sr. Morcillo rectificó.

El Sr. Cassá se extendió en consideraciones acerca de la conveniencia de un empréstito, contestándole el Sr. Lopez en el sentido de que ese debiera ser el último recurso que la Diputacion adoptase.

Siendo transcurridas las horas de reglamento, se suspendió esta discusion, quedando en el uso de la palabra para mañana el Sr. Serantes.

Acto continuo se levantó la sesion. — El Presidente, El Conde de la Romera. — El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Pliego de condiciones bajo las que la Excm. Diputacion provincial de Madrid saca á licitacion pública el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que en el término de un año necesitan los hospitales de Beneficencia de esta Corporacion.

1.ª El contratista se obliga á suministrar á las oficinas de Farmacia de los hospitales Provincial y de San Juan de Dios, por término de un año, que empezará á contarse desde el dia que se le designe al comunicarle la aprobacion del remate, y por el precio que quede fijado en el mismo, todas las drogas y sustancias medicinales que á continuacion se expresan, en la cantidad que aquellos necesitan.

ARTÍCULOS.	Kilógr.		Gramos	
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Acete de almendras dulces...	4	25	»	
— de hígado de bacalao rojo.....	1	50	»	

ARTÍCULOS.	Kilogr.		Gramos	
	P. C.	P. C.	P. C.	P. C.
Aceite de ricino.....	1	75	»	»
— de sésamo.....	1	75	»	»
Acido benzóico.....	50	»	»	»
— cítrico.....	6	75	»	»
— fénico.....	5	»	»	»
— sulfúrico de 66°.....	25	»	»	»
— tánico.....	9	»	»	»
— tartárico.....	5	»	»	»
Alcanfor.....	4	»	»	»
Alcohol de cereales de 38°.....	1	50	»	»
— de vino limpio de 35°.....	1	75	»	»
Almidon.....	75	»	3	70
Almizcle en grano, Tonkin.....	»	»	»	»
Azafran de I.....	95	»	»	»
Bálsamo de copaiba.....	7	»	»	»
— de Peichler.....	28	»	»	»
— de tolú.....	10	»	»	»
Benjuí en lágrima.....	6	»	»	»
Bicarbonato sódico esponjoso.....	60	»	»	»
Bismuto purificado.....	22	50	»	»
Brea vegetal.....	75	»	»	»
Bromuro potásico.....	5	50	»	»
Calomelanos.....	9	»	»	»
Cantáridas.....	11	»	»	»
Carbonato de magnesia en panes.....	1	25	»	»
Cardenillo molido.....	3	25	»	»
Castóreos.....	90	»	»	»
Cera blanca.....	4	75	»	»
— amarilla.....	4	25	»	»
Cinabrio molido.....	3	»	»	»
Clorato potásico.....	2	50	»	»
Cloroformo.....	6	50	»	»
Cloruro mórfico.....	»	»	50	»
Crémor tártaro.....	2	25	»	»
Esencia de saasafra.....	13	50	»	»
Esperma de ballena.....	4	50	»	»
Estoraque líquido.....	2	50	»	»
— serrin.....	2	»	»	»
Eter sulfúrico de 62°.....	2	75	»	»
Extracto de ipecacuana.....	»	»	17	»
Glicerina blanca de 28°.....	2	25	»	»
Goma arábiga garvillada de 1.....	1	75	»	»
Guayaco.....	40	»	»	»
Hojas desecadas de belladona sin tallo.....	1	80	»	»
Iodo sublimado.....	34	»	»	»
Iodoforno.....	54	»	»	»
Ioduro potásico.....	26	»	»	»
Litargirio.....	75	»	»	»
Manteca de cacao.....	6	25	»	»
Minio.....	60	»	»	»
Mercurio.....	5	25	»	»
Nitrato argéntico cristalizado.....	168	»	»	»
— fundido blanco.....	168	»	»	»
— potásico purificado.....	1	»	»	»
Opio con 9 por 100 de morfina.....	55	»	»	»
Papel para envolver.....	»	75	»	»
Pimienta de cubeba.....	2	50	»	»
Quina calisaya plancha con 18 por 100 de quinina.....	12	50	»	»
— loja 1.....	9	»	»	»
Raíz de zarzaparrilla de Honduras.....	6	»	»	»
— de zarzaparrilla de la costa.....	1	50	»	»
Sándalo cetrino.....	1	50	»	»
Simiente de lino.....	40	»	»	»
— de mostaza.....	75	»	»	»
Subnitrato de bismuto.....	22	»	»	»
Sulfato neutro de atropina.....	»	1	95	»
— de magnesia.....	20	»	»	»
— de quinina.....	480	»	»	»
Sulfuro de potasio.....	1	25	»	»
Tartrato férrico-potásico.....	9	»	»	»
Valerianato de quinina.....	»	»	79	»

2. Servirán de tipo para la subasta los precios que se expresan en la condicion anterior y copia igual que obra en la Seccion de Beneficencia de la Diputacion provincial. Las rebajas que en las proposiciones se hagan no deberán ser á uno ó más artículos determinados, sino aceptando los precios que se marcan y rebajando un tanto por 100 del total que resulte en cada liquidacion mensual.

3. Todos los artículos serán de superior calidad á juicio de los Farmacéuticos de dichos hospitales, que desecharán los que no tengan esta condicion, comprometiéndose el contratista á proporcionar otros en el plazo que se le designe. Si así no lo hiciese, se procederá á comprarlos en el mercado por su cuenta.

4. Las sustancias de cuya inspeccion ó análisis resultasen carecer de las condiciones de bondad y pureza debidas, se devolverán al contratista, siendo de su cuenta las cantidades empleadas en el ensayo.

5. Todos los pedidos de drogas hechos por los Farmacéuticos competentemente autorizados para las oficinas de su cargo, se despacharán por el contratista en el improporrible término de 24 horas.

6. Además de las sustancias consignadas en la relacion anterior, se obliga el contratista á suministrar cuantas necesiten los referidos hospitales á los precios corrientes en la plaza: el importe de todas se satisfará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

7. Para la celebracion de la subasta y tomar parte en ella los licitadores se observarán las reglas siguientes:

Primera. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Sr. Presidente, cerrados, con sujecion al modelo adjunto, á la vista del público y á la hora fijada.

Segunda. Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento que acredite haber consignado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 3.000 pesetas en metálico.

Tercera. El Presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, despues de exigir que el portador de cada uno rubrique la cubierta.

Cuarta. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse con ningun pretexto ni motivo.

Quinta. A la hora señalada procederá el Sr. Presidente á abrir los pliegos por el mismo orden con que hayan sido entregados, y leerá las proposiciones en alta voz; y el que desempeñe las funciones de Secretario de la Junta de subasta publicará, para satisfaccion de los concurrentes, el resultado del acta.

Sexta. La adjudicacion provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobacion definitiva, sobre la proposicion más ventajosa, siempre que ésta se halle exactamente arreglada al modelo publicado. En el caso que resulten dos ó más proposiciones iguales, siendo las más ventajosas, se abrirá licitacion verbal entre sus autores en el mismo acto por el tiempo que el Sr. Presidente determine.

Séptima. Hecha la adjudicacion provisional, se conservará el depósito consignado por el mejor postor hasta que recaiga la aprobacion, y se devolverán en el acto á los licitadores sus respectivos documentos de depósito.

8. Luégo que recaiga en el remate la aprobacion definitiva, ampliará el contratista su fianza con el importe de una mensualidad del suministro.

9. El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condicion, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

10. No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

11. El contrato ha de ser á riesgo y ventura, excepto el caso de que varíe el precio en alza ó baja por efecto de leyes ó disposiciones posteriores á su celebracion, emanadas del Gobierno, de la provincia ó del Municipio: no quedando con derecho el contratista á reclamar aumento de precio ni de indemnizacion por ningun género de consideraciones ó eventualidades de cualquiera razon ó naturaleza, contrayendo el contratista el formal y solemne compromiso de haber renunciado todo fuero y privilegio para poder hacer reclamacion alguna por más via que la contenciosa.

12. Dentro de los primeros 15 dias de haber recibido la definitiva aprobacion del contrato, deberá verificar el contratista el otorgamiento de la correspondiente escritura.

13. Cuando el rematante no cumplierse con los requisitos necesarios para el otorgamiento de la escritura, no la otorgase en el término señalado ó faltase á alguna de las condiciones del contrato, se rescindiré éste, con perjuicio del rematante.

Los efectos de esta declaracion serán:

Primero. Que se celebre una nueva subasta con iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates.

Segundo. Que satisfaga tambien el mismo los perjuicios que hubiere recibido la provincia por la demora del servicio.

A fin de cubrir la responsabilidad en que pueda incurrir el rematante, se le retendrá siempre la suma depositada provisionalmente para tomar parte en la subasta, y se le podrán embargar además bienes suficientes con objeto de hacer efectivo el importe del desfallo ó menoscabo, administrativamente y por la via de apremio.

14. Para la justificacion y aprecio de los perjuicios de que debe responder el primer rematante que hubiere faltado á su compromiso, se instruirá el oportuno expediente gubernativo, oyendo las observaciones del interesado y demás requisitos legales.

15. Las multas é indemnizaciones á que diere lugar el contratista se harán efectivas gubernativamente:

Primero. De las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública que hubiere consignado para afianzar el cumplimiento de sus obligaciones.

Segundo. De los demás bienes que le pertenezcan.

16. La subasta tendrá lugar el dia 13 de Agosto próximo, á las dos de la tarde, ante el Sr. Presidente ó persona en quien se sirva delegar, en el Palacio de la Corporacion, plaza de Santiago, núm. 2.

17. Los gastos de remate, escritura, copias, insercion en los diarios oficiales, papel y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 15 de Julio de 1881.—Conforme.—El Presidente, Conde de la Romera.—El Diputado Secretario, Tomás Calvo.

Modelo de proposicion.

D. N. N., que habita en....., calle de....., número....., enterado del anuncio y pliego de condiciones inserto en los diarios oficiales sacando á pública subasta la Excmo. Diputacion provincial de Madrid el suministro de todas las drogas y sustancias medicinales que necesiten los hospitales de Beneficencia de esta Corporacion, comprometiéndose el que suscribe á suministrar dichos artículos con estricta sujecion al pliego de condiciones, aceptando los precios marcados en la rela-

cion del mismo, y con la rebaja de..... (tanto por 100, en letra) de la cantidad que resulte de pago en cada liquidacion mensual.

(Fecha y firma del proponente.)

### Comision provincial.

D. Camilo Pozzi Genton, Jefe superior de Administracion y Secretario de la Diputacion y Comision provincial de Madrid.

Certifico que en la sesion celebrada por la Comision provincial en 21 del actual acordó, en cumplimiento de las Reales órdenes de 16 de Setiembre de 1848, 22 de Marzo de 1850 y 9 de Agosto de 1877, que los precios á que deben abonarse los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Junio anterior son los siguientes:

	Pesetas cénts.
Racion de pan.....	0'37
Idem de cebada.....	0'61
Idem de paja.....	0'28
Litro de aceite.....	1'34
Kilógramo de carbon.....	0'13
Idem de leña.....	0'03

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos en las disposiciones citadas, expido la presente con el V.º B.º del Excmo. señor Vicepresidente en Madrid á 22 de Julio de 1881.—V.º B.º—Revuelta.—Camilo Pozzi.

### Administracion económica.

#### Circular.

Diferentes Alcaldes de esta provincia, haciendo uso de la intervencion que les concede la Real instruccion de 31 de Mayo de 1855 en su art. 112, se niegan á visar las certificaciones de aprecio que los peritos de Hacienda les presentan de fincas no exceptuadas de la desamortizacion por ningun concepto, ocasionando con este proceder graves perjuicios á los intereses del Estado y faltando puniblemente al cumplimiento y espíritu de las leyes vigentes, siendo los primeros que se hallan en el deber ineludible de cumplirlas; en su consecuencia he acordado dirigir la presente circular recordándoles este deber, y advirtiéndoles que de no surtir los efectos deseados emplearé cuantos medios coercitivos estén á mi alcance, exigiéndoles al propio tiempo la consiguiente responsabilidad.

Confío, pues, en que me evitarán el disgusto de apelar á extremos recursos, dando inmediato cumplimiento á cuantas órdenes referentes á la enajenacion de fincas desamortizables emanen de esta Administracion.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 22 de Julio de 1881.—Juan Oriol.—Sr. Alcalde constitucional de.....

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 31 del mes de Julio de 1881, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE.
					Pesetas cénti mos.
D. Domingo Antonio.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	Clero.....	625
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	104'23
D. Nicasio Alvarez.....	Majadahonda.....	Rústica.....	Villarejo.....	Idem.....	3'55
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Majadahonda.....	Propios.....	22'30

## Ayuntamientos.

## Casarrubuelos.

Habiendo desaparecido de este pueblo en el día de la fecha el segador Antonio Bamonde Lorenzo, hijo de José y de Josefa, natural de la parroquia de Santo Tomé, cuyas señas se expresan á continuación, é ignorando su paradero por más pesquisas que se han hecho, suplico á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, que donde quiera sea habido se sirvan ponerlo en mi conocimiento á los efectos consiguientes.

Casarrubuelos 13 de Julio de 1881.—El Alcalde, Juan Vara.

## Señas.

Edad 13 años, estatura corta, pelo y ojos castaños, nariz regular, barba nada, cara redonda, color bueno; viste camisa de estopa muy vieja y remendada, pantalón negro con badanas por la parte delantera, blusa azul rayada, zapatos de becerro en buen uso y sombrero negro con un remiendo azul; lleva para abrigarse una manta de lana oscura, y va indocumentado.

## Providencias judiciales.

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

## Buenavista.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Andrés Perez Alvarez, hijo de Serapio y de Juana, de 25 años de edad, soltero, cerrajero, y que ha vivido en la calle de la Esperancilla, número 10, piso cuarto, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado con el fin de hacerle saber la sentencia dictada en causa seguida contra el mismo por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado Andrés Perez Alvarez, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Madrid á 18 de Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—El actuario, Federico del Rio.

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte ha resuelto en causa criminal pendiente con motivo de las lesiones que se causó María Fernandez, se haga saber á su señor Padre Julian Fernandez que en el término de seis días se presente ante este Juzgado para ofrecerle la dicha causa por si quisiese ser parte en la misma; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 19 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez de primera instancia, Estéban de la Malla.—El Escribano actuario, Matías Aranda.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista se cita y llama á Isidro Guillen, Diego Ruiz y Bernardina Orejas, que ha vivido el primero en el barrio de la Prosperidad, calle de la Beneficencia, núm. 5, y cuyo actual paradero se ignora, así como el de los dos últimos, á fin de que en el preciso término de cinco días comparezcan en este Juzgado con el fin de que presten la oportuna declaración; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Julio 1881.—V.º B.º.—Malla.—El Escribano, Federico del Rio.

D. Estéban de la Malla y Malla, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Doña Antonia Bernal y á otra mujer que se titulaba criada de la misma, cuyo nombre se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaraciones indagatorias en causa que se instruye contra las mismas por estafa y falsedad; apercibiéndolas de que no presentándose serán delaradas rebeldes, parándolas el perjuicio que haya lugar.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades para que tan luégo como tengan noticia del paradero de las dos indicadas sujetas las pongan á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 20 Julio de 1881.—Estéban de la Malla.—Por mandado de su señoría, Matías Aranda.

## Centro.

D. Fernando Varela y Oñate, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Alvaro Rosado de la Betola, viudo, fotógrafo, de 43 años de edad, que últimamente vivía en la calle de Carretas, números 15 y 17, y cuya demás filiación se ignora, así como sus señas personales y su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en el local de audiencia de mi Juzgado, sito en el piso bajo del Palacio de Justicia, ó en la cárcel de hombres de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por el delito de estafa á virtud de denuncia hecha por parte del Excmo. Sr. Marqués de la Pezuela; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo para conseguir la captura del Don Alvaro Rosado de la Betola, conduciéndole en su caso á la expresada cárcel de hombres á mi disposición.

Madrid 15 de Julio de 1881.—Fernando Varela.—Jorge Reboles.

Es copia para insertar en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Madrid dicho día.—V.º B.º.—Varela.—El actuario, Jorge Reboles.

## Congreso.

D. Mariano Fonseca y Lopez de Vinuesa, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza por término de 10 días á Don Ignacio del Campo Sanz, natural de Rebollar (Soria), de 33 años, soltero, Capitan graduado, Teniente de infantería de reemplazo, que ha vivido en la calle de la Aduana, 16, y cuyo actual paradero se ignora, con el fin de que se presente en dicho Juzgado y Escribanía de D. Antolin Valdés á responder á los cargos que le resultan en causa criminal pendiente contra el mismo por el delito de hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

En nombre de S. M. el Rey de España (Q. D. G.) se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Ignacio del Campo Sanz, conduciéndole á las prisiones militares á disposición de este Juzgado.

Dado en Madrid á 16 de Julio 1881.—Mariano Fonseca.—Por mandado de su señoría, Antolin Valdés.

## Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, se cita, llama y emplaza por término de 10 días al rematado Rufino Martin Pascual, conocido por Rufino Marcos Martin, alias Federal, de esta naturaleza y vecindad, de edad de 14 años,

soltero, lamparillero, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario á oír la notificación acordada de la sentencia firme de la Superioridad recaída en la causa que se le siguió por hurto á Doña Sofía Rodriguez; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 19 de Julio de 1881.—V.º B.º.—El Sr. Juez, José Llano.—El Escribano actuario, Venancio Perez.

## Hospital.

D. Andrés Calleja y Sanchez, Juez de primera instancia del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Valeriano Costa y Barrio, de 18 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Antonio y Francisca, natural de Aranda de Duero, que vivió en las casas números 4 y 47 de la calle del Ave-María, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito para la práctica de una diligencia judicial en causa que contra el mismo me hallo instruyendo por hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Madrid á 16 de Julio de 1881.—Andrés Calleja.—Por mandado de su señoría, Licenciado José Ortiz.

## Getafe.

D. Francisco Escolar y Martin, Juez municipal Letrado é interino de primera instancia del partido durante la vacante.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días á Benito Tapia y Guzman, natural de Ocaña, de 33 años de edad, casado y residente que fué de esta localidad en los primeros días del mes de Junio último, cuyas demás circunstancias y señas personales se ignoran, para que en el referido término comparezca en este Juzgado, sito en la Plaza de la Constitución, número 1, con el fin de que tenga efecto una diligencia de reconocimiento en causa que contra el mismo se instruye por atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.), ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los Agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mismo, y si lo consiguiesen lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Getafe á 14 de Julio de 1881.—Francisco Escolar.—Por su mandado, Inocente Mondejar.

## Direccion general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 16 del próximo mes de Agosto, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Torrelaguna al Escorial, en su seccion de Miraflores á Chozas de la Sierra, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 232.129'23 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose en este punto de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 11.700 pesetas en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instruccion, siendo la primera mejora por lo ménos de 1.000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 500 pesetas.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.

## Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 16 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la seccion de carretera de Miraflores á Chozas de la Sierra, que forma parte de la de Torrelaguna al Escorial, en la provincia de Madrid, se comprometo tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares, que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata de la Seccion de carretera de Miraflores á Chozas de la Sierra, que forma parte de la de Torrelaguna al Escorial, en la provincia de Madrid.

1.º El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial en Madrid, ó en la capital donde hubiere licitado, dentro del término de 30 días, contados desde la fecha de la aprobacion del remate, y previo el pago de los derechos de insercion del anuncio de los derechos de insercion del anuncio de la subasta en la Gaceta y Diario de Avisos.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos, ó en la Administracion económica de la provincia respectiva, en metálico, ó efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, el 10 por 100 de la cantidad en que le hubiere sido adjudicada la contrata.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepcion y liquidacion definitivas y se justifique el pago total de la contribucion de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.º Se dará principio á la ejecución de las obras dentro de igual término al concedido para otorgar la escritura, y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años.

5.º Los gastos materiales del replanteo general y de la liquidacion serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condicion siguiente, y su abonosé hará en metálico sin descuento alguno por la Administracion económica de la provincia de Madrid.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Si embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma de la que correspondá á prorata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución. Por tanto, los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 16 de Julio de 1881.—El Director general, E. Page.